



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

La suscrita, en mi carácter de Regidora e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida y eleva consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de la suscrita, la cual se refiere a realizar las modificaciones y adiciones a los artículos 43 y 58 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:



www.puertovallartagob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

CONSIDERACIONES

Se sabe de la importancia que tiene en la actualidad la posibilidad de comunicarse a través de los servicios de Internet, y que es prácticamente imposible insertarse en un contexto mundial sin acceder a los mismos, es precisamente por ello, y lejos de pretender colocar trabas para el desarrollo de esta actividad, que el municipio tiene la responsabilidad -en el ámbito de su competencia- regular tales actividades.

El impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación constituyen desafíos que el Municipio está obligado a resolver, en la búsqueda de posibilitar un equilibrio entre la libertad de la información y la protección del interés público.

Los locales comerciales destinados al uso de internet y juegos en red a través del uso de terminales de computación han irrumpido en forma abrupta en las costumbre de las personas. Los avances tecnológicos han ofrecido una gama de posibilidades de esparcimiento y comunicación a las cuales han accedido en forma masiva el público en general. La imagen de chicos y adolescentes sentados frente a las computadoras jugando en red ha sido más frecuente de lo deseable.

Por ello es necesario establecer normas que eviten el uso indiscriminado de este servicio tan útil, ya sea para cuestiones laborales, académicas o personales. Lo cierto es que el auge de esta actividad sumado a la ausencia de una normativa que la regule ha generado cierto descontrol, sobre todo en lo que tiene que ver con el acceso de menores en algunos casos a contenidos de dudoso beneficio para los mismos. La utilización de juegos en red donde se promueve la violencia y el desarrollo de comportamientos agresivos es un ejemplo de ello.

Los costos de la renta de una computadora por hora, con servicio de internet, varían de acuerdo a la ubicación de los negocios y a las características de los equipos que se alquilan. Los horarios de servicio también varían de acuerdo a cada caso en particular. Una gran parte abre a partir de las primeras horas de la mañana, mientras algunos permanecen funcionando hasta bien entrada la noche.

Ahora bien, quienes mayormente recurren a esta práctica son: jóvenes, adolescentes y niños. Ellos constituyen el mercado predominante de los establecimientos conocidos como cybers, que hoy en día proliferan por todos los fraccionamientos y colonias de nuestro municipio.

Si los menores de edad que utilizan el internet por medio de estos establecimientos no tienen restricción alguna, para abrir en sus computadoras páginas y sitios que exponen contenidos que no son aptos para su edad, y si estos menores no tienen orientación adecuada de una persona mayor, el acceso a internet se convierte en un factor de riesgo para la formación de dichos niños y adolescentes, además de que pueden ser abordados por personas que pueden atentar con su integridad. Otra deficiencia muy palpable de estos establecimientos en virtud de los contenidos ahí disponibles, radica en que en su mayoría son atendidos por menores de edad o personas muy jóvenes. Ante dichos factores, es evidente que se requiere establecer una regulación que proteja a los niños y adolescentes que asisten a estos establecimientos.

La autoridad municipal tiene facultades para emitir reglamentos de funcionamiento que determinen con precisión los horarios de prestación de servicio y que establezcan observaciones precisas sobre el funcionamiento, lo cual obligue a los propietarios de este tipo de negocios a cumplir con su responsabilidad cuando se trate de dar servicio a menores de edad. Algunas propuestas de observaciones serían las siguientes:

1. Anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona;
2. Ubicar computadoras para uso de menores de edad con restricción de contenidos no aptos para su edad;
3. Procurar que sea una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento;
4. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cybers, el tiempo de permanencia para niños y jóvenes es de las 09:00 horas a las 21:00, y el horario de cierre será a las 22:00 horas.
5. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos.

En ese sentido, el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en los artículos 43 y 58, lo siguiente:

DICE:

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I-III

IV.- Los Videojuegos;

V-XV.-.....

Artículo 58.- Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.

En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de los giros a que se refiere el párrafo anterior en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.

Los videojuegos y lugares en que se rente equipo de cómputo no deben contar con programas que atenten o que exhiban imágenes pornográficas y no podrán permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas.

Bajo ese orden, la propuesta de la suscrita va encaminada en realizar las siguientes modificaciones y adiciones a los artículos 43 y 58 del ordenamiento municipal citado con anterioridad:

DEBERÁ DECIR:

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I-III

IV.- Los Cybers y Videojuegos;

V-XV.-.....

Artículo 58.- Cyber, Son los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un período determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a Internet y diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, videojuegos, copia de CD o DVD, etc.

Videojuegos, son los establecimientos que cuentan con máquinas de video para renta y uso en el interior de los mismos.

En atención a la economía familiar y a favor del fortalecimiento de las actividades educativas en el municipio, se prohíbe la instalación de videojuegos en un radio menor de 100 metros de escuelas, así como en el interior de tiendas de abarrotes, papelerías y expendios de bebidas alcohólicas.

Los videojuegos y Cybers deberán necesariamente observar lo siguiente:

1. Anunciar profusamente la prohibición de acceso a contenidos de violencia y pornografía para toda persona;
2. Ubicar computadoras para uso de menores de edad y adultos, con restricción de contenidos no aptos para su edad;
3. Procurar que sea una persona mayor de edad la que se encargue de atender el establecimiento;
4. El horario de funcionamiento de los videojuegos es de las 09:00 horas a las 21:00 horas. En lo que respecta a los cybers, el tiempo de permanencia para niños y jóvenes es de las 09:00 horas a las 21:00, y el horario de cierre será a las 22:00 horas.
5. No permitir la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas ni se permitirá la venta de cigarrillos.

Sin duda estos establecimientos prestan un servicio muy importante para una gran cantidad de personas. Y en gran medida son una muy buena opción para quienes realizan consultas escolares, pero son también un riesgo para aquellos menores que sin orientación, control, ni supervisión acceden a contenidos que afectan su sana formación.

Una vez expuesto el proyecto de ordenamiento municipal, a continuación me permito señalar el marco legal que sustenta la presente, a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

La facultad que tiene la suscrito para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, se encuentra contemplada en el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la misma manera, las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

Se establece la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, porque de conformidad a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento en cita, señala las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales;

II-III.-.....



Una vez expuesto todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la presente

INICIATIVA

ÚNICO.- Sea turnada la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio, y en su caso posterior dictamen.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de Julio de 2013
"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"


C. Susana Judith Mendoza Carreño
Regidora Constitucional.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallartagob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080